

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 167-2020-FONDEPES/OGA

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: La Nota N° 737-2020-FONDEPES/COORD. GENERAL UNIDAD ZONAL PAITA e Informe N° 011-2020-FONDEPES/COORD. GRAL. ZONAL PAITA, de la Coordinación General de la Zonal Paita, el Informe N° 1051-2020-FONDEPES/OGA/ALOG de la Coordinación Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Informe N° 480-2020-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017, el FONDEPES y la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C., suscriben el Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ZONAL PAITA DEL FONDEPES" por el importe de S/ 10,936.80 (Diez mil novecientos treinta y seis con 80/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses o hasta agotar stock, contabilizados, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, a partir del primer día calendario del año 2018.

Que, con fecha 31 de enero de 2018, se elaboró la Orden de Compra N° 13-2018, por el importe de S/ 10,936.80 (Diez mil novecientos treinta y seis con 80/100 Soles), para efectuar los pagos conforme al Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL.

Que, mediante Nota N° 737-2020-FONDEPES/COORD. GENERAL UNIDAD ZONAL PAITA, la Coordinación General de la Zonal Paita, emitió la Conformidad del Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL y la Orden de Compra N° 13-2018, por el periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018, por la ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ZONAL PAITA DEL FONDEPES, por la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C., por el monto de S/ 1,203.60 (Mil doscientos tres con 60/100 Soles).

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

**«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...).»;

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: la Nota N° 737-2020-FONDEPES/COORD. GENERAL UNIDAD ZONAL PAITA e Informe N° 011-2020-FONDEPES/COORD. GRAL. ZONAL PAITA, de la Coordinación General de la Zonal Paita, el Informe N° 1051-2020-FONDEPES/OGA/ALOG de la Coordinación Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el Informe N° 480-2020-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el Decreto de Urgencia N° 014-2019- Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y la Resolución Jefatural N° 090-2020-FONDEPES/J, que designa al Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES; corresponde expedir la presente Resolución de la Oficina General de Administración.

Con los visados, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicultura, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el crédito devengado a favor de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C., por la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ZONAL PAITA DEL FONDEPES", correspondiente al Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL y la Orden de Compra N° 13-2018, por el periodo del 16 al 30 de noviembre de 2018, por la suma de S/ 1,203.60 (Mil doscientos tres con 60/100 Soles), incluido IGV.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación de Abastecimiento proceda con notificar a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

FONDEPES

ABOG LUIS AQUILÉS FERNÁNDEZ ARAUJO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 480-2020-FONDEPES/OGAJ

A : **ABG. LUIS AQUILES FERNÁNDEZ ARAUJO**
Jefe de la Oficina General de Administración

ASUNTO: Reconocimiento de Crédito Devengado del segundo entregable de la "Adquisición de gas licuado de petróleo para las unidades vehiculares de la zonal Paíta del FONDEPES" por la suma DE S/ 1 203.60 a favor de la empresa Estación de Servicios San José S.A.C.

REFERENCIA: a) Memorando N° 1007-2020-FONDEPES/OGA
b) Informe N° 1051-2020-FONDEPES/OGA/ALOG
c) Informe N° 011-2020-2020-FONDEPES/COORD.GRAL.ZONAL.PAITA
d) Memorando N° 2220-2289-FONDEPES/OGPP

FECHA: Lima, 30 de diciembre de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicitó a esta Oficina General, en atención al documento de la referencia c) y anexos, opinión legal sobre el reconocimiento de crédito devengado a favor de de la empresa Estación de Servicio San José S.A.C. por "Adquisición de gas licuado de petróleo para las unidades vehiculares de la zonal Paíta del FONDEPES", derivado del contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL.

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El 29 de diciembre de 2017, el FONDEPES y la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSÉ S.A.C., suscriben el Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ZONAL PAITA DEL FONDEPES" por el importe de S/ 10,936.80 (Diez mil novecientos treinta y seis con 80/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de doce (12) meses o hasta agotar stock, contabilizados, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, a partir del primer día calendario del año 2018.
- 1.2 El 31 de enero de 2018, se elaboró la Orden de Compra N° 13-2018, por el importe de S/ 10,936.80 (Diez mil novecientos treinta y seis con 80/100 Soles), para efectuar los pagos conforme al Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL.
- 1.3 El 22 de octubre de 2020, mediante la Carta S/N, la empresa Estación de Servicio San José S.A.C. por el abastecimiento de combustible, por el importe de S/ 1,203.60 Soles.
- 1.4 El 30 de octubre de 2020, mediante el Informe N° 011-2020-FONDEPES/COORD.GRAL. ZONAL PAITA, la Coordinación General de la Zonal Paíta, informó a esta Coordinación sobre el reconocimiento de pago correspondiente de la "Adquisición de gas licuado de petróleo para las unidades vehiculares de la zonal Paíta del Fondepes", por la suma de S/ 1,203.60 Soles a favor de la empresa Estación de Servicio San José S.A.C.
- 1.5 El 30 de octubre de 2020, mediante el Informe N° 011-2020-FONDEPES/COORD.GRAL. ZONAL PAITA, la Coordinación General de la Zonal Paíta, informó a esta Coordinación sobre el reconocimiento de pago correspondiente de la "Adquisición de gas licuado de petróleo para las unidades vehiculares de la zonal Paíta del Fondepes", por la suma de S/ 1,203.60 Soles a favor de la empresa

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Estación de Servicio San José S.A.C, señalando que no incurrió en penalidades.

- 1.6 El 27 de noviembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba el Certificado de Crédito Presupuestario N° 3034, por la suma S/ 1,203.60 (Mil doscientos tres con 60/100 Soles).
- 1.7 El 30 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° 1007-2020-FONDEPES/OGA, la OGA solicitó a esta Oficina General opinión legal sobre el trámite en cuestión.

2.- **ANALISIS:**

- 2.1 El artículo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por **Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces**".*

- 2.2 El artículo 7 del referido Decreto Supremo establece las reglas procedimentales a seguir ante un requerimiento de pago, las mismas que tienen los siguientes alcances y en tanto ello justifican la obligatoriedad de la emisión del presente informe. Dicho artículo señala de forma expresa lo siguiente:

*"Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente**".*

- 2.3 Como se puede observar, para que proceda el reconocimiento de un crédito en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta necesario que se reúnan los siguientes requisitos para considerarse un crédito: i) que la obligación haya sido adquirida en un ejercicio fiscal anterior, ii) que la obligación no haya sido afectada presupuestariamente, iii) que la obligación haya sido adquirida dentro de los montos autorizados, iv) que se cuente con la conformidad respectiva de la prestación y v) que se indiquen las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente.
- 2.4 En el presente caso, el 31 de enero de 2018, se elaboró la Orden de Compra N° 13-2018, por el importe de S/ 10,936.80 (Diez mil novecientos treinta y seis con 80/100 Soles), para efectuar los pagos conforme al Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL, para la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ZONAL PAITA DEL FONDEPES", con un plazo de doce (12) meses o hasta agotar stock.
- 2.5 De lo señalado, se advierte que con la emisión de la suscripción del Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL y la Orden de Compra N° 13-2018, el Contratista adquirió la obligación de brindar el citado bien y el FONDEPES, una vez verificada la

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

conformidad, la obligación de pagar por el mismo, conforme a los alcances de la mencionada orden.

- 2.6 De otro lado, mediante Informe N° 011-2020-FONDEPES/COORD.GRAL. ZONAL PAITA, la Coordinación General de la Zonal Paita, informó a esta Coordinación sobre el reconocimiento de pago correspondiente de la "Adquisición de gas licuado de petróleo para las unidades vehiculares de la zonal Paita del Fondepes", por la suma de S/ 1,203.60 Soles a favor de la empresa Estación de Servicio San José S.A.C, señalando que no incurrió en penalidades.
- 2.7 Asimismo, en cuanto a las razones por las que no se pagó oportunamente el contrato en cuestión, en el Informe N° 1051-2020-FONDEPES/OGA/ALOG indicó que:

"Con respecto al presente requerimiento, se indica que la Zonal Paita tramitó oportunamente el pago de la Factura F005-07688 por la suma de S/. 1,203.60, para lo cual se remitió el expediente con Nota N° 01226-2018-FONDEPES/FCP de fecha 12.12.18, tal como se puede evidenciar con el Cargo N° 00461-2018-FONDEPES/UZPLOG de fecha 12.12.2018, que obra en el SITRADO (ver tramite en SITRADO 2018)".

- 2.8 Conforme a lo expuesto, el pago de la suma solicitada por el Contratista es de carácter contraprestativo, por lo que esta Oficina General considera que concurren los supuestos jurídicos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM para reconocer el pago del correspondiente al Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL y la Orden de Compra N° 13-2018, dentro de los alcances desarrollados en el Informe N° 1051-2020-FONDEPES/OGA/ALOG.
- 2.9 Adicionalmente, cabe indicar que, mediante numeral 43.1 del artículo 43 del decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".*

Asimismo, conforme el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Además, a través del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, señala que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".*

En ese sentido, corresponde que la OGA, de considerar pertinente el reconocimiento de crédito materia de análisis, conforme a sus competencias, emita la respectiva resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, determinando el monto a pagar.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.10 Finalmente, debemos señalar que el presente análisis tiene únicamente por objeto evaluar, a partir de la documentación presentada, la viabilidad del reconocimiento del crédito solicitado ante el marco normativo vigente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa subyacente.

3. CONCLUSIONES:

3.1. Concurren los supuestos jurídicos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84 para reconocer la existencia de un crédito a favor del Contratista, correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ZONAL PAITA DEL FONDEPES" derivado del Contrato N° 032-2017-FONDEPES/CIVIL y la Orden de Compra N° 13-2018, dentro de los alcances del Informe N° 1051-2020-FONDEPES/OGA/ALOG y el Informe N° 011-2020-2020-FONDEPES/COORD.GRAL.ZONAL.PAITA.

4.- RECOMENDACIÓN:

4.1 De considerar pertinente el reconocimiento del crédito materia de análisis, conforme a sus competencias, corresponderá a vuestro Despacho la emisión de la respectiva resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, determinando el monto a pagar.

Atentamente,

Gonzalo José Burgos Llaguno
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES



Firmado digitalmente por:
BURGOS LLAGUNO Gonzalo
Jose FAU 20137921801 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/12/2020 20:23:54-0500

